

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Peretas. | FORA DE CORDOBA | Peretas. |
|--------------|----------|-----------------|----------|
| Un mes.. | 8 | Un mes.. | 4 |
| Trimestre.. | 25 | Trimestre.. | 11 25 |
| Seis meses.. | 50 | Seis meses.. | 22 50 |
| Un año.. | 88 | Un año.. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Número 2032

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 30 del corriente, á la una de su tarde, la subasta para el arrendamiento del servicio de guardería rural de este término, durante el ejercicio de 1899 á 1900, por el tipo de 8.301 pesetas 25 céntimos y bajo las demás condiciones cuyo pliego se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Rute 20 de Junio de 1899.—Mariano Roldán.

PUENTE GENIL

Núm. 2033

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: que terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan ha-

cer las reclamaciones que estimen convenientes.

Puente Genil 24 de Junio de 1899.

—El Alcalde, Miguel del Pino.

ESPEJO

Núm. 2034

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial del próximo año económico de 1899 900, queda expuesta al público en esta Secretaría Capitular, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 22 de Junio de 1899.—Francisco Gracia.

Núm. 2042

Hago saber: que declarada desierta la subasta celebrada el día 15 del actual para el arrendamiento durante el próximo año económico de 1899 900, del arbitrio sobre puestos públicos de venta, por acuerdo del Ayuntamiento ha de celebrarse una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares de once á doce de la mañana del día 27 del actual, bajo la presidencia de mi autoridad y con asistencia del Regidor Síndico, por el sistema de pujas á la llana, tipo de 1.125 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente en la Caja municipal el depósito de 75 pesetas en metálico y el rematante prestará fianza definitiva de la cuarta parte de la cantidad del remate, también en efectivo, debiendo satisfacer el importe del mismo por mensualidades anticipadas.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta se publica el presente, en Espejo á 20 de Junio de 1899.—Francisco Gracia.

PEDRO ABAD

Núm. 2035

Don Ramón de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de contribución sobre las riquezas urbana y rústica, colonia y pecuaria de este término, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan, durante dicho plazo, hacer las reclamaciones que crean justas.

Pedro Abad 23 de Junio de 1899.—Ramón Porras y Pérez.—Joaquín de Castro, Secretario accidental.

OBEJO

Número 2036

Don Bernardo Padilla y Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, queda en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á disposición de los contribuyentes que deseen examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Obejo 23 de Junio de 1899.—Bernardo Padilla.

BLAZQUEZ

Núm. 2037

Don Rafael Camacho Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose confeccionado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria y el de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Blazquez 21 de Junio de 1899.—Rafael Camacho.

AÑORA

Núm. 2038

Don Juan de la Cruz Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formados los repartimientos individuales por riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, quedan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen procedentes á su derecho.

Añora 20 de Junio de 1899.—Juan de la Cruz Gil.

GUIJO

Núm. 2039

Don Eduardo Conde Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos de la contribución que ha correspondido á este pueblo y su término municipal por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinarlos y reclamar de agravios si se consideran perjudicados; en el bien entendido que transcurrido dicho plazo, que será contado desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Guijo 22 de Junio de 1899.—Eduardo Conde.

VALSEQUILLO

Núm. 2040

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la riqueza urbana para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 22 de Junio de 1899.— El Alcalde, Venancio Cano.

CONQUISTA

Núm. 2041

Don Pedro Pascasio Buenestado Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el venidero año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho y sean justas.

Conquista 13 de Junio de 1899.— Pedro Buenestado Rubio.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2043

Don Antonio Chaves Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitador la segunda subasta de los derechos de consumo señalados á esta población, para el próximo año económico de 1899 á 1900, anunciada para este día, se convoca á una tercera subasta de los líquidos, carnes y sal común, para el día 29 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, con facultad de venta al por menor á la exclusiva, bajo el tipo de las dos terceras partes, ó sean 737 pesetas con 81 céntimos, cuyo pliego de condiciones á que ha de sujetarse la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento de todos los interesados.

Fuente la Lancha á 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Chaves.

Número 2044

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial por rústicas y pecuarias, respectivo al año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de ocho días, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente la Lancha á 21 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Chaves.

CORDOBA

Núm. 2045

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia de postores el concurso convocado para el 8 del que rije, con objeto de concertar la instalación en el sitio de costumbre de las casetas destinadas á baños en el Guadalquivir, se anuncia de nuevo la celebración de dicho acto, por término de diez días, el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el lunes tres de Julio próximo, de dos á tres de su tarde; debiendo advertirse que los que aspiren á explotar este servicio, interesándose por lo tanto en el referido concurso, deberán acompañar á las proposiciones que formulen por escrito y en papel de la clase oncenca, los planos oportunos por duplicado y su cédula personal, consignando además, por letra, la cantidad que anualmente ofrecen por dicho servicio y tiempo por que se comprometen á realizarlo.

Córdoba 23 de Junio de 1899.— Fernando Lacalle.

JUZGADOS

MARTOS

Núm. 2026

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada por virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa seguida contra Antonio Gabriel Moreno Cortes, sobre lesiones, ha acordado se cite en legal forma á dicho procesado, que es vecino de Torredonjimeno, de donde se ausentó, marchándose con dirección á la ciudad de Córdoba, en unión de su familia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en los Boletines Oficiales de Jaén y Córdoba, comparezca en este Juzgado, con el fin de llevar á efecto la práctica de oíerta diligencia ordenada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación al Antonio Gabriel Moreno Cortes, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, en Martos á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.— El actuario, Licenciado Pedro Ocaña.

PALMA DEL RIO

Núm. 2027

Don Ricardo Fernández Liñán, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y se admitirán las solicitudes que se presenten dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á sus respectivas solicitudes los documentos que la ley previene.

Y para los efectos consiguientes se fija el presente edicto, autorizado en Palma del Río á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez, Ricardo Fernández.—El Secretario suplente, Esteban Mallén.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2000

MES DE JULIO DE 1899

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda, por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos, procederá la Administración á incautación al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

| Libro | Folio | Número de inventario. | Procedencia. | Clase de la finca. | PUEBLO de vecindad del deudor. | NOMBRES de los deudores. | FECHA DE LOS VENCIMIENTOS | | | Plazos que adeudan. | Importe del débito. Pesetas. Cts. | TERMINO donde radica la finca | Epoa á que pertenecen. |
|-------|-------|-----------------------|---------------|--------------------|--------------------------------|------------------------------|---------------------------|--------|------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------|
| | | | | | | | Día | Mes | Año | | | | |
| 44 | 11 | 2176 | Olero. | Rústica. | Jauja (Lucena). | D. Vidal Tenor y Tenor. | 13 | Julio. | 1899 | Tercero | 76 00 | Lucena. | Posteriores al 76. |
| " | 51 | 453 | Beneficencia. | Idem. | Montoro. | " Agustín Vergara Moreno. | 14 | " | " | Tercero | 121 20 | Montoro. | Idem. |
| " | 11 | 2062 | Olero. | Idem. | Rambla. | " Juan Lucena Ruiz. | 19 | " | " | Tercero | 77 22 | Rambia | Idem. |
| 43 | 41 | 1547 | Beneficencia. | Idem. | Jaén. | " Mariano Roldán Mangas. | 30 | " | " | Cuarto | 5206 00 | Lucena. | Idem. |
| " | 12 | 2686 | Olero. | Idem. | Añora. | " Miguel Garofa Bejarano. | " | " | " | Cuarto | 73 20 | Dos Torres. | Idem. |
| " | 11 | 2634 | Idem. | Idem. | Idem. | " Sebastián García Bejarano. | " | " | " | Cuarto | 72 00 | Idem. | Idem. |
| 44 | 13 | 1840 | Idem. | Idem. | Belscázar. | " Antonio Abad Bejarano. | " | " | " | Tercero | 429 00 | Belscázar. | Idem. |
| 43 | 41 | 1564 | Beneficencia. | Idem. | Rute. | " Andrés Ramírez Gutiérrez. | 31 | " | " | Cuarto | 492 00 | Lucena. | Idem. |

Córdoba 21 de Junio de 1899.— El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez de Salcedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1988

CONTADURÍA

REPARTIMIENTO provincial, rectificado por la Superioridad en Real orden de 23 de Mayo de 1899, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año económico de 1899 á 1900 con sujeción al art. 117 de la Ley orgánica provincial y el 158 de la municipal vigente.

| | CUPOS DEL TESORO EN 1898 A 1899 | | | TOTAL Pesetas. | BAJA de la quinta parte de hacendados forasteros. Pesetas. | LIQUIDO base del reparto. Pesetas. | CUOTA ANUAL que corresponde á cada pueblo al res- pecto de 11,106 por 100 Pesetas. |
|----------------------------|---------------------------------|------------------------|----------------------|-------------------|--|--|--|
| | TERRITORIAL Pesetas. | INDUSTRIAL Pesetas. | CONSUMOS Pesetas. | | | | |
| Adamuz..... | 94829 12 | 2088 52 | 22929 50 | 119847 14 | 12623 71 | 107223 43 | 11908 23 |
| Aguilar..... | 318009 55 | 22827 77 | 68458 50 | 404295 82 | 25131 40 | 379164 42 | 42110 |
| Aloarejos..... | 8211 38 | 887 | 5724 50 | 14522 88 | 152 76 | 14670 12 | 1629 26 |
| Almedinilla..... | 20466 43 | 594 | 14825 25 | 35885 68 | 628 37 | 35257 31 | 3915 68 |
| Almodóvar..... | 49615 99 | 351 | 13665 50 | 64132 49 | 3062 83 | 58069 66 | 6449 22 |
| Añora..... | 7399 33 | 536 54 | 7226 50 | 15162 37 | 248 34 | 14914 03 | 1656 35 |
| Baena..... | 203677 14 | 12496 89 | 102297 | 318471 03 | 12886 07 | 305584 96 | 33938 27 |
| Belalcázar..... | 54064 44 | 4165 | 37470 | 95699 44 | 5109 81 | 90589 63 | 10060 88 |
| Belmez..... | 34327 96 | 34174 35 | 57204 | 125706 31 | 977 81 | 124728 50 | 13852 35 |
| Benamejí..... | 59717 13 | 2209 50 | 19839 | 81765 63 | 4279 66 | 77485 97 | 3605 59 |
| Blázquez..... | 90 51 | 188 | 3047 | 12286 | 1042 46 | 11243 54 | 1248 71 |
| Bujalance..... | 156790 90 | 13785 84 | 83962 | 254538 74 | 3777 90 | 250760 84 | 27849 50 |
| Cabra..... | 253204 84 | 18463 86 | 107128 | 378796 70 | 9942 13 | 368854 57 | 40964 99 |
| Cañete de las Torres..... | 63002 73 | 2095 76 | 10982 25 | 76080 74 | 2484 42 | 73596 32 | 8173 61 |
| Carcabuey..... | 53303 14 | 1212 60 | 19513 75 | 74029 49 | 1345 15 | 72684 34 | 8072 32 |
| Carlota..... | 40662 09 | 2308 | 22093 50 | 65063 59 | 199 71 | 64863 88 | 7203 78 |
| Carpio..... | 38834 73 | 1214 70 | 12233 50 | 52282 93 | 1153 04 | 51129 89 | 5678 49 |
| Castro del Río..... | 146861 14 | 10667 07 | 86286 | 243814 21 | 4776 24 | 230037 97 | 26547 56 |
| Conquista..... | 3798 81 | 163 63 | 1925 75 | 5888 19 | 110 35 | 5777 84 | 641 69 |
| Córdoba..... | 812957 98 | 263077 23 | 623421 | 1699456 21 | 52819 65 | 1646636 56 | 182875 46 |
| Doña Mencía..... | 30122 92 | 2123 80 | 19453 75 | 51700 47 | 725 50 | 50974 97 | 5661 28 |
| Dos Torres..... | 16136 40 | 393 | 17143 50 | 34172 90 | 1513 47 | 32659 43 | 3627 16 |
| Encinas Reales..... | 25598 65 | 1818 | 9830 75 | 37247 40 | 2668 14 | 34579 26 | 3840 37 |
| Espejo..... | 61368 69 | 2234 25 | 29718 | 93320 94 | 487 62 | 92833 32 | 10310 07 |
| Espiel..... | 23141 52 | 1332 | 13777 25 | 38750 77 | 1444 42 | 37306 35 | 4143 24 |
| Fernán Núñez..... | 64035 05 | 1522 90 | 29083 | 94640 95 | 5 55 | 94625 40 | 10510 21 |
| Fuente la Lancha..... | 2334 38 | 60 | 918 50 | 3312 88 | 100 22 | 3212 66 | 356 80 |
| Fuente Obajuna..... | 75907 94 | 6991 25 | 35558 75 | 118457 94 | 3740 08 | 114717 86 | 12740 57 |
| Fuente Palmera..... | 18813 62 | 683 20 | 9627 25 | 28824 07 | 1482 55 | 27341 52 | 3036 55 |
| Fuente Tójar..... | 12022 23 | 72 | 6112 | 18206 23 | 1539 04 | 16667 19 | 1851 06 |
| Granjuela..... | 7353 53 | 136 | 2354 | 9348 53 | 241 70 | 9606 83 | 1066 93 |
| Guadalcazar..... | 26201 59 | 190 | 2572 75 | 28964 34 | 230 46 | 28733 88 | 3191 18 |
| Guijo..... | 6938 97 | 147 70 | 1818 25 | 8904 92 | 956 54 | 7948 38 | 882 75 |
| Hinojosa del Duque..... | 70496 89 | 8677 60 | 71025 | 150199 49 | 3924 60 | 146274 89 | 16245 29 |
| Hornachuelos..... | 95538 51 | 1567 | 14982 75 | 112088 26 | 1824 94 | 110263 32 | 12245 84 |
| Iznájar..... | 40110 76 | 2259 73 | 27520 | 69890 49 | 3871 76 | 67018 73 | 7332 04 |
| Lucena..... | 404313 98 | 46238 50 | 201573 75 | 652136 23 | 8795 04 | 643341 19 | 71449 47 |
| Luque..... | 58747 82 | 2235 | 18515 25 | 79498 07 | 4996 97 | 74501 10 | 8274 09 |
| Montalbán..... | 39064 27 | 704 80 | 11874 75 | 51643 82 | 2961 | 48682 82 | 5406 71 |
| Montemayor..... | 54056 01 | 1039 30 | 12273 50 | 67368 81 | 49 24 | 67319 57 | 7476 51 |
| Montilla..... | 273482 45 | 22365 89 | 127557 50 | 423405 84 | 5393 47 | 418012 37 | 46424 45 |
| Montoro..... | 374673 05 | 15300 87 | 69096 50 | 459070 42 | 11498 85 | 447571 57 | 49707 30 |
| Monturque..... | 32093 58 | 420 80 | 4896 25 | 87410 63 | 1445 36 | 85965 27 | 3994 30 |
| Nueva Carteya..... | 9935 89 | 1123 94 | 9829 25 | 20889 08 | 177 33 | 20711 75 | 2300 25 |
| Obejo..... | 11698 28 | 694 | 3322 50 | 15714 78 | 774 29 | 14940 49 | 1659 29 |
| Palenciana..... | 17323 97 | 1188 50 | 8971 25 | 27383 72 | 438 18 | 26945 54 | 2992 57 |
| Palma del Río..... | 132653 79 | 6820 20 | 40698 | 180171 99 | 815 70 | 179356 29 | 19919 31 |
| Pedro Abad..... | 23918 76 | 1573 | 8519 50 | 34011 26 | 473 | 33538 26 | 3724 76 |
| Pedroche..... | 18471 15 | 872 04 | 10328 75 | 30171 94 | 684 66 | 29487 28 | 3274 36 |
| Posadas..... | 48914 69 | 8119 92 | 19996 | 77030 61 | 841 60 | 76189 01 | 8461 55 |
| Pozoblanco..... | 69626 99 | 12195 88 | 63558 | 145380 87 | 1571 40 | 143809 47 | 15971 48 |
| Priego..... | 118595 42 | 10356 37 | 80765 | 209716 79 | 1660 19 | 208056 60 | 23106 77 |
| Puerta Genil..... | 120865 53 | 15433 39 | 91406 | 227704 92 | 700 11 | 227004 81 | 25211 15 |
| Rambla..... | 121752 50 | 5439 45 | 34083 | 161324 95 | 5020 43 | 159304 52 | 17359 18 |
| Rute..... | 93806 04 | 8346 06 | 55553 | 157705 10 | 5375 29 | 152329 81 | 16917 75 |
| San Sebastián..... | 10040 37 | 264 | 2351 75 | 12656 12 | 573 18 | 12082 94 | 1341 93 |
| Santaella..... | 136118 78 | 1979 | 13430 75 | 151528 53 | 6276 52 | 145252 01 | 16131 69 |
| Santa Eufemia..... | 15001 03 | 319 64 | 7175 | 22495 67 | 1824 37 | 20671 30 | 2295 75 |
| Torrecampo..... | 18778 42 | 993 88 | 10006 25 | 29778 55 | 494 41 | 29284 14 | 3252 30 |
| Valeznuela..... | 28152 69 | 1727 | 8621 50 | 38501 19 | 2475 42 | 36025 77 | 4001 02 |
| Valequillo..... | 8654 54 | 969 01 | 5144 75 | 14768 30 | 1106 76 | 12661 54 | 1517 25 |
| Victoria..... | 15008 27 | 444 | 3553 | 19005 27 | 641 64 | 18363 63 | 2039 46 |
| Villa del Río..... | 35581 72 | 6794 76 | 17578 | 59954 48 | 1660 59 | 58293 89 | 6474 12 |
| Villafraña..... | 43313 78 | 2955 01 | 12371 50 | 58645 29 | 2972 87 | 56372 42 | 6260 72 |
| Villaharta..... | 2551 11 | 215 07 | 1662 | 34428 18 | 81 50 | 4346 68 | 482 74 |
| Villanueva de Córdoba..... | 60228 23 | 3999 30 | 33472 | 97999 53 | 584 71 | 97414 82 | 10816 89 |
| Villanueva del Duque..... | 13776 55 | 975 | 7868 50 | 22620 05 | 76 33 | 22543 72 | 2503 71 |
| Villanueva del Rey..... | 20462 01 | 1701 01 | 11009 75 | 33172 77 | 231 96 | 32940 81 | 3658 41 |
| Villarralto..... | 6036 72 | 2084 50 | 5597 50 | 11953 22 | 41 46 | 11911 76 | 1322 92 |
| Villaviciosa..... | 33203 10 | 319 | 15003 75 | 50291 85 | 46 63 | 50244 72 | 5580 18 |
| Viso..... | 42656 09 | 737 20 | 15893 50 | 59286 79 | 711 63 | 58575 15 | 6505 36 |
| Záheros..... | 24188 88 | 863 18 | 9561 | 34613 06 | 635 14 | 33977 92 | 3773 59 |
| TOTAL | 5537363 94 | 613074 16 | 2665556 25 | 8815994 35 | 243915 64 | 8572078 71 | 952015 07 |

El Presidente, Juan Cabrera.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR

Número 2028

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 21 de Junio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1896 á 1897 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| Número de orden | DEBITO por principal, recargos y costas | | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas. | Valoración deducidas cargas | |
|-----------------|---|------|--|-----------------------------|------|
| | Ptas. | Cts. | | Ptas. | Cts. |
| 19 | 2391 | 10 | Doña Nicolasa Jiménez.—Siete fanegas y seis celemines de tierra viña al partido del Higuerón, de este término; lindan al Oriente con el camino de Puente Genil; Sur con viñas del Excelentísimo señor Marqués de Senda Blanca; Poniente otras que fueron de don Antonio Muñoz del Valle, y Norte con viñas de los herederos de don Antonio Tiscar, valorados en..... | 22.500 | 00 |
| 604 | 79 | 04 | Don Florencio Cabello Romero.—Una casa-horno en la calle Tejar, núm. 79, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con esquina á la calle Concepción; izquierda con casa de la viuda de Juan Zurera, y espalda con corrales de la calle Pintada, valorada en..... | 2.700 | 00 |
| 677 | 54 | 01 | Don Luis Díaz Cuenca.—Una casa en la calle Fuentes, núm. 9, en la aldea de Zapateros; linda por la derecha entrando con otra de Alvaro Muñoz Aranda, izquierda más de Antigua Fernández, y espalda con corrales de la de Antonio Gutiérrez, valorada en..... | 1.800 | 00 |
| 742 | 30 | 18 | Don Luis Fernández Doblas.—Una casa en la calle del Sol, sin núm., en la aldea de Zapateros; linda por la derecha entrando con otra de Diego Carrillo; izquierda con más de Francisca Leiva y Jiménez, y espalda con tierras de don Pascual de Crespo, valorada en..... | 900 | 00 |
| 747 | 34 | 08 | Don Manuel Fernández Burgos.—Una casa en la calle Carrera, núm. 61 de la aldea de Zapateros, que linda por la derecha entrando con otra de María Fernández Doblas; izquierda más de María Celedonia Arroyo, y espalda con tierras de Emilio Navarro, valorada en..... | 900 | 00 |
| 1587 | 19 | 26 | Doña María de los Dolores Pino Aragón.—Media casa en la calle Nueva, núm. 34, de esta ciudad, proindivisa con la otra mitad de don José de Heredia y Vida, y linda el todo por la derecha entrando y espalda con molino aceitero del antedicho don José de Heredia, y por la izquierda con casa de Pedro Varo, capitalizada en..... | 450 | 00 |
| 549 | 30 | 18 | Don Manuel Caballero.—Una casa en la calle de San Cristóbal, núm. 57, de esta ciudad; linda por la derecha entrando con otra de Narciso Miranda; izquierda más de Antonio Paniagua Lara, y espalda con las Canteras, valorada en..... | 900 | 00 |

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, Carmen 9, el día 6 de Junio, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 21 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Caballero.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 2029

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana industrial, carruajes de lujo y canon de minas.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 19 del actual, la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 19 de Junio de 1899.—El Agente ejecutivo, Francisco Ruiz del Portal.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigir á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

Sr. Gobernador de la provincia de...